Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires como el magistrado del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1, se declararon incompetentes para entender en la causa, quedando trabado un conflicto negativo de competencia que corresponde dirimir a esta Corte Suprema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

2°) Que la Empresa Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFESE) fue citada y admitida como tercero en este proceso, en el cual se demanda el resarcimiento de los daños y perjuicios que habría sufrido la actora en zonas aledañas a la estación Ezpeleta del Ferrocarril General Roca.

3°) Que en el marco preliminar y provisorio en el cual se resuelven los conflictos de competencia, en tanto el Estado Nacional es parte, la causa resulta de la competencia de la justicia federal (artículo 116 de la Constitución Nacional y 2, inciso 6° y 12 de la ley 48).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis